

**RES. 1907/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0003699, Ent. N° 2876/2020)**

**VISTO:** los estados financieros formulados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019;

**RESULTANDO: 1)** que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 13/08/2020 a efectos de su visación; de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

**2)** que dichos estados comprenden los Estados de Situación Financiera Comparativos al 31/12/18 y 31/12/2019, los correspondientes Estados de Resultados Integrales, Estados de Cambios en el Patrimonio y Estados de Flujos de Efectivo comparativos por los ejercicios finalizados el 31/12/18 y 31/12/2019, sus respectivas Notas y el Balance de Ejecución Presupuestal;

**3)** que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO: 1)** que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

**2)** que la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) no dio cumplimiento con el plazo legal establecido en los artículos 159 literal b) y 177 del TOCAF (Resultando 1);

**3)** que conforme a lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 emitidos por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII);
- 2)** Observar lo actuado por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), según lo expuesto en el Considerando 2);
- 3)** En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”; y
- 4)** Comunicar la presente Resolución por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) y a la Auditoría Interna de la Nación.

cr